



Artículo 9º, Artículo 40º y Artículo 105º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, el mismo que consta de 04 Títulos, 28 Artículos, y 06 Disposiciones Complementarias y Transitorias, y una (1) Disposición Final; el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, los mismos que deberán publicarse en su integridad en la página web de la Municipalidad de Villa María del Triunfo y el presente texto aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La CONVOCATORIA Y EL CRONOGRAMA GENERAL DEL PROCESO ELECCIONARIO, serán aprobados mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEROGUESE cualquier dispositivo municipal que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza y Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1297048-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Reglamentan procedimiento a seguir por la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao a nombre de la Municipalidad Provincial del Callao, en los casos que se entreguen objetos perdidos en cumplimiento del Art. 932 del Código Civil

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 11-2015-MPC-AL**

Callao, 1 de octubre de 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 932 del Código Civil, quien hallare un objeto perdido está obligado a entregarlo a la autoridad municipal, la cual comunicará el hallazgo mediante anuncio público. Si transcurren tres meses y nadie lo reclama, se venderá en pública subasta y el producto se distribuirá por mitades entre la Municipalidad y quien lo encontró, previa deducción de los gastos.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2014, de fecha 14 de enero del 2014, se reglamentó los casos

en que se entregan objetos perdidos a la Municipalidad Provincial del Callao en cumplimiento del artículo 932 del Código Civil;

Que, el numeral 3 de la Ordenanza Municipal N° 001-2014, autoriza a la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao para que en nombre de la Municipalidad Provincial del Callao realice el anuncio público de los objetos perdidos encontrados, y en caso quien entregue el bien hallado renuncie al porcentaje que le corresponde de acuerdo a Ley, disponga de los mismos en acciones de apoyo social y ayuda a los vecinos chalacos de escasos recursos, autorización que constituye una renuncia al porcentaje que le correspondería sobre el valor de la subasta de dichos objetos, en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao;

Que, ante el supuesto previsto en el numeral 3 de la Ordenanza Municipal N° 001-2014, es necesario reglamentar el procedimiento a seguir por la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, teniendo en cuenta que en estos casos resultaría innecesario y en algunos casos, excesivamente oneroso realizar una subasta pública;

Que, la segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 001-2014, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias que permitan la correcta aplicación de dicha Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Asesoría Jurídica y Conciliación, Servicios Sociales y Culturales y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Regláméntese el numeral 3º de la Ordenanza Municipal N° 001-2014, estableciéndose que en caso quien entregue el bien hallado renuncie al porcentaje que le corresponde de acuerdo al artículo 932 del Código Civil, la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao realizará el anuncio público de hallazgo y si nadie reclama dentro del plazo de ley, podrá disponer la entrega de dichos bienes en acciones de apoyo social a favor de vecinos chalacos de escasos recursos o destinarlos a los fines propios de la Institución, debiendo informar a la Municipalidad Provincial del Callao el destino final de los mismos.

Artículo Segundo.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAELA. URBINA RIVERA
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1296505-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL HUAURA**

Ordenanza que aprueba el inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico para la actualización y aprobación del Plan de Desarrollo Concertado Local de la provincia de Huaura

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 023-2015/MPH**

Huacho, 16 de setiembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de la Ordenanza que da Inicio al Proceso

de Planeamiento Estratégico para la Actualización y Aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDC), de la Provincia de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Locales, personas jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; por otro lado, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que “el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las Municipalidades Provinciales y Distritales, en concordancia con los Artículos 42° y 43° de Ley N° 27783 (...);” asimismo, el Artículo 20, inciso 20.1 de la Ley N° 27783, señala que “los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecuta conforme a ley, y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertado.”

Que, el Artículo 97° de la Ley N° 27972, preceptúa que en base a los Planes de Desarrollo Municipal Distrital Concertados y sus Presupuestos Participativos, el Consejo de Coordinación Local Provincial procede a coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y su Presupuesto Participativo, el cual luego de aprobado es elevado al Consejo de Coordinación Regional para su integración a todos los planes de desarrollo municipal concertados de la Región y la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado; asimismo, estos planes deben responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Que, los incisos 1) y 2) del Artículo 9° de la LOM, señalan que corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; asimismo, aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos, concordante con el Artículo 71°, inciso 71.1 del T.U.O. de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

En esta línea, mediante Decreto Supremo N° 1088 - Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINEPLAN) y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), los cuales están orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho.

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), mediante Resolución de Presidencia del Concejo Directivo N° 026-2014/CEPLAN/PCD de fecha 02.04.2014, aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN - “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, el cual tiene como objeto establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico -

SINEPLAN; asimismo, señala que su ámbito de aplicación será para todas las entidades de la Administración Pública; ya que dicha Directiva tiene por finalidad que los planes estratégicos estén articulados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), mejorar la coordinación interinstitucional en sus procesos de planeamiento y mejorar la capacidad de las entidades de la Administración Pública.

Que, el Artículo 8° de la precitada Directiva, prescribe: “La comisión de planeamiento estratégico coordina, guía, acompaña y valida el proceso de planeamiento estratégico con la asesoría técnica del órgano de planeamiento estratégico. La comisión tiene carácter temporal, mientras que dure la elaboración del documento correspondiente.

La Comisión estará conformada, de acuerdo al tipo de Plan Estratégico que se desarrolle, por miembros de la Alta Dirección y los jefes de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo. (...)”

Que, en el 2009 se aprobó el Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Huaura 2009 - 2021, la misma que ha servido de base para la formulación de los planes y proyectos en el marco de la formulación del Proceso del Presupuesto Participativo; el cual fue convalidado y ratificado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPH de fecha 12 de Junio del 2015.

Que, mediante Informe N° 282-2015/SGPEP/MPH de fecha 02.09.2015 la Sub Gerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto, manifiesta que se hace necesario actualizar los documentos de gestión que la Municipalidad Provincial de Huaura a la fecha cuenta; toda vez que, de la revisión y análisis del contenido del Plan de Desarrollo Concertado - PDC de la Provincia de Huaura 2009-2021, se evidencia que la misma, en ciertos aspectos, no está acorde a la realidad actual; asimismo, señala que mediante Ordenanza Municipal se dé inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico para la Actualización y Aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Huaura; informe ratificado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 220-2015-GPP/MPH de fecha 02.09.2015.

Asimismo, mediante Informe Legal N° 1120-2015-GAJ/MPH de fecha 14.09.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que da Inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico para la Actualización y Aprobación del Plan de Desarrollo Concertado Local de la Provincia de Huaura; ya que se encuentra dentro del marco normativo vigente.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el Artículo 40° - Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del dictamen correspondiente y el trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO LOCAL DE LA PROVINCIA DE HUAURA

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión de Planeamiento Estratégico, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- Alcalde Provincial, quien la preside
- Gerente Municipal
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto
- Gerente de Desarrollo Económico
- Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
- Gerente de Desarrollo Humano
- Gerente de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad
- Gerente de Transporte
- Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos
- Gerente de Administración Tributaria
- Gerente de Administración y Finanzas
- Gerente de Asesoría Jurídica

Artículo Segundo.- APROBAR el inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad Provincial de Huaura, para la Actualización y Aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Huaura.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de



Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas, se proceda con la asignación de recursos presupuestales necesarios para el Proceso de la formulación y actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Huaura.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto conformar y presidir el Equipo Técnico de Planeamiento (ETP), incorporando representantes técnicos de las Instituciones Públicas y Privadas, para la elaboración del Plan de Trabajo y su ejecución; que será reconocido mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- DISPONER que una vez formulado el Plan de Trabajo por el Equipo Técnico de Planeamiento, deberá ser aprobado por la Comisión de Planeamiento Estratégico y ratificado por Decreto de Alcaldía.

Artículo Sexto.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, a efecto que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias necesarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1297128-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 094-2015-GM-MDSA

San Antonio, 14 de julio del 2015

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: El Informe Nº 002-2015-CEPCCAS-MDSA, correspondiente a la Comisión Especial del Proceso de Convocatoria CAS Nº 001-2015-MDSA, de fecha 13 de Julio del año que solicita la designación del responsable de remitir las Convocatorias de personal para su publicación respectiva al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo a la Normatividad vigente.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, mediante el Informe Nº 002-2015-CEPCCAS-MDSA, la Comisión Especial del Proceso de Convocatoria CAS Nº 001-2015-MDSA, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo Tercero de la Resolución Nº 092-2015-GM-MDSA, que aprueba las Bases Convocatoria CAS Nº 001-32015-MDSA, solicita la designación del responsable de remitir las convocatorias de personal para su publicación respectiva al Ministerio

de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo a la normatividad vigente

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR señala que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, con excepción de los clasificados como de confianza.

Que, asimismo, el citado artículo, establece que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 235-A-2011-MDSA-PH, de fecha 19 de Octubre del 2011 se delega al Gerente Municipal las Atribuciones correspondientes a la emisión de Actos Administrativos que permita el desarrollo de las actividades, propias de la Administración Municipal.

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General así como las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía Nº 235-A-2011-MDSA-PH.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor Luis Carlo Hugo Barrionuevo Zúñiga, Gerente de Administración, con DNI Nº 09760855, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo a que se refiere la Ley Nº 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia de Administración, a fin que disponga a quien corresponda su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio

Regístrese, cúmplase y archívese.

CECILIA P. LOAYZA PINEDO
Gerente Municipal

1296339-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Autorizan viaje de Alcalde y funcionario a España, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 085-2015-MDS-CM

Sayán, 27 de agosto de 2015.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 090-2015-GM/MDS, de fecha 26 de agosto de 2015, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley Nº 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que: "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de